



UNIVERSIDAD  
CATÓLICA  
DE CUENCA

**UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA**

*Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo*

**UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES**

**CARRERA DE DERECHO**

**TITULO**

**ANÁLISIS DOCTRINAL DE LA JUSTICIA TERAPÉUTICA EN  
VIOLENCIA INTRAFAMILIAR POR DROGAS.**

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL  
TÍTULO DE ABOGADA**

**AUTORA: ANGIE MELISSA MONTALVÁN PALACIOS**

**DIRECTOR: DR. BERNARDO XAVIER MONSALVE ROBALINO, MGS.**

**CUENCA-ECUADOR**

**2024**

**DIOS, PATRIA, CULTURA Y DESARROLLO**



**UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA**

*Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo*

**UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES**

**CARRERA DE DERECHO**

**TITULO**

**ANÁLISIS DOCTRINAL DE LA JUSTICIA TERAPÉUTICA EN  
VIOLENCIA INTRAFAMILIAR POR DROGAS.**

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL  
TÍTULO DE ABOGADA**

**AUTORA: ANGIE MELISSA MONTALVÁN PALACIOS**

**DIRECTOR: DR. BERNARDO XAVIER MONSALVE ROBALINO, MGS.**

**CUENCA-ECUADOR**

**2024**

**DIOS, PATRIA, CULTURA Y DESARROLLO**



Universidad  
Católica  
de Cuenca

## DECLARATORIA DE AUTORÍA Y RESPONSABILIDAD

### Declaratoria de Autoría y Responsabilidad

ANGIE MELISSA MONTALVAN PALACIOS portador(a) de la cédula de ciudadanía N° 1726886284. Declaro ser el autor de la obra: “ANÁLISIS DOCTRINAL DE LA JUSTICIA TERAPÉUTICA EN VIOLENCIA INTRAFAMILIAR POR DROGAS”, sobre la cual me hago responsable sobre las opiniones, versiones e ideas expresadas. Declaro que la misma ha sido elaborada respetando los derechos de propiedad intelectual de terceros y eximo a la Universidad Católica de Cuenca sobre cualquier reclamación que pudiera existir al respecto. Declaro finalmente que mi obra ha sido realizada cumpliendo con todos los requisitos legales, éticos y bioéticos de investigación, que la misma no incumple con la normativa nacional e internacional en el área específica de investigación, sobre la que también me responsabilizo y eximo a la Universidad Católica de Cuenca de toda reclamación al respecto.

Cuenca, 10 de mayo de 2024

F:  .....

ANGIE MELISSA MONTALVAN PALACIOS

C.I. 1726886284

**CERTIFICO**

Certifico que el presente Trabajo de Investigación fue desarrollado por ANGIE MELISSA MONTALVAN PALACIOS con el Tema "ANÁLISIS DOCTRINAL DE LA JUSTICIA TERAPÉUTICA EN VIOLENCIA INTRAFAMILIAR POR DROGAS" bajo mi supervisión.



ABG. BERNARDO XAVIER MONSALVE ROBALINO MGS.

### **Dedicatoria**

Para mis padres, Natalia y Ricardo quienes han sido mi soporte en este camino de formación académica, a mis amigos y compañeros quienes me han acompañado y compartido enseñanzas permitiendo mi crecimiento personal y educativo.

## Resumen

La violencia intrafamiliar asociada con el consumo de drogas comprende una problemática que ha desafiado el resultado de su tratamiento en la Justicia Ordinaria, generando una necesidad de enfoque más integral y efectivo que pueda abordar la causa de la acción delictiva y en su consecuencia poder evitar reincidencias. En este contexto la Justicia Terapéutica emerge como un mecanismo alternativo de solución de conflictos, trascendiendo las limitaciones punitivas al centrarse en el tratamiento de los individuos afectados. Representando un cambio paradigmático positivo y necesario para casos específicos como la violencia intrafamiliar asociado con el consumo de drogas, la Justicia Terapéutica ha sido aplicada en varias legislaciones, sin embargo, no ha sido implementada como una figura legal en la normativa ecuatoriana. La presente investigación analiza a la Justicia Terapéutica desde su enfoque terapéutico, a partir de un aproximación a la salud pública, su eficacia en la rehabilitación del agresor y la reconstrucción de las relaciones familiares afectadas, cuyo tratamiento reduce las posibilidades de reincidencias buscando mitigar la violencia intrafamiliar, cuando la causa de conducta proviene de la adicción a drogas. Además se realiza una identificación de la aplicación de la Justicia Terapéutica en países como Estados Unidos y México en casos de violencia intrafamiliar por drogas, así como el tratamiento de estos casos en el Ecuador mediante la Justicia Ordinaria y como se percibe frente a la Justicia Terapéutica en base a los fines de la pena y el sistema de rehabilitación social en el Ecuador, un método eficiente como lo es la Justicia Terapéutica en estos casos particulares.

**Palabras Clave:** *adicción, drogas, Justicia Terapéutica (JT), mecanismo alternativo, punitivo, reincidencia, rehabilitación, violencia intrafamiliar.*

## Abstract

Domestic violence associated with drug consumption comprises a problem that has challenged the outcomes of its treatment within the Ordinary Justice system, generating a need for a more comprehensive and effective approach that can address the root cause of criminal actions and, consequently, prevent recidivism. In this context, Therapeutic Justice emerges as an alternative method for conflict resolution, transcending punitive limitations by focusing on the treatment of the individuals involved.

Representing a positive and necessary paradigm shift, especially in specific cases like domestic violence associated with drug consumption, therapeutic Justice has been implemented in various legislations however, it has not been integrated as a concept in Ecuadorian regulations.

This research doctrinally examines Therapeutic Justice from a therapeutic standpoint, considering it as a public health issue. It analyzes its effectiveness in a rehabilitation of the aggressor and reconstructing the affected family relationship, aiming to reduce the chances of recidivism and alleviate domestic violence. Additionally, a comparative analysis of therapeutic justice versus Ordinary Justice is conducted, scrutinizing its implementation in countries such as the United States. Based on the goals of punishment and the social rehabilitation system in Ecuador, the study suggests Therapeutic Justice as an efficient method in these specific cases.

**Keywords:** *Addiction, Drugs, Therapeutic Justice (TJ), Alternative means, Punitive, Recidivism, Rehabilitation, Domestic violence*

**Análisis doctrinal de la Justicia Terapéutica en violencia  
intrafamiliar por drogas.**

***Doctrinal analysis of Therapeutic Justice in domestic violence  
due to drugs.***

## Introducción

La Justicia Terapéutica representa un paradigma innovador en la resolución de conflictos legales, particularmente en casos donde la violencia intrafamiliar es exacerbada por la dependencia a sustancias. Este enfoque que prioriza la rehabilitación sobre el castigo, aboga por una comprensión más profunda de las causas subyacentes del comportamiento delictivo, ofreciendo soluciones que no solo buscan reparar el daño, sino también prevenir futuras incidencias.

En el contexto ecuatoriano, donde la violencia intrafamiliar y el abuso de drogas constituyen problemas sociales y de salud pública de creciente preocupación, la justicia terapéutica emerge como una alternativa prometedora para abordar estas complejidades de manera holística y compasiva, pues doctrinariamente la Justicia Terapéutica (JT) es percibida como una herramienta mayormente efectiva ante la justicia tradicional en los casos de violencia intrafamiliar cuando el agresor enfrenta problemas de drogas, puesto a que prioriza su rehabilitación, otorgando un entendimiento profundo sobre las causas subyacentes del conflicto. Por lo cual, se presentó la interrogativa: ¿Cómo se percibe doctrinariamente la Justicia Terapéutica frente a la Justicia Ordinaria en los casos de violencia intrafamiliar cuando el agresor presenta problemas de drogas? planteándome la siguiente respuesta hipotética: doctrinariamente la Justicia Terapéutica es percibida como una herramienta esencialmente más efectiva que la justicia tradicional en los casos de violencia intrafamiliar, cuando el agresor enfrenta problemas de drogas, en razón de priorizar su rehabilitación, otorgando un entendimiento profundo sobre las causas subyacentes del conflicto.

Para tratar la investigación se analizó la percepción doctrinaria de la Justicia Terapéutica frente a la Justicia Ordinaria en los casos de violencia intrafamiliar, cuando el agresor enfrenta problema de drogas, priorizando la rehabilitación del sujeto y a su vez, brindando un entendimiento profundo sobre las causas subyacentes del conflicto. Mediante doctrina se conceptualizó la Justicia terapéutica y violencia intrafamiliar, examinando además

las perspectivas doctrinarias sobre cómo la Justicia Terapéutica profundiza en las causas subyacentes del conflicto ejercidas por agresores bajo la influencia de drogas. Asimismo se describió cómo la rehabilitación en la Justicia Terapéutica influye en la no reincidencia en casos de violencia intrafamiliar cuando el agresor tiene problemas de drogas. Este análisis ha podido resaltar la importancia de abordar las causas subyacentes del comportamiento delictivo, para poder tratar al mismo mediante su rehabilitación, reconociendo su importancia como parte fundamental del proceso de justicia, frente al tratamiento de estos casos mediante la Justicia Ordinaria, cuyas finalidades asemejan el propósito de la Justicia Terapéutica.

### **Metodología**

Para investigar los antecedentes jurídicos y doctrinarios sobre la Justicia Terapéutica y las causas subyacentes del conflicto, se empleó el método de investigación jurídica y documental para recopilar la información que será establecida y analizada en el investigación; de igual forma para identificar la capacidad de ésta figura para prevenir reincidencias en los casos de violencia intrafamiliar producidos por personas adictas a drogas, con el objeto de constatar su viabilidad como mecanismo alternativo a la Justicia Ordinaria.

Para identificar cómo influye la rehabilitación de la Justicia Terapéutica en la no reincidencia de casos de violencia intrafamiliar en el Ecuador, se usará el método de investigación aplicado el cual busca convertir el conocimiento puro, es decir, teorías, en un conocimiento práctico y útil para la sociedad. La información será obtenida de artículos científicos, estadísticas, tratadistas de derecho constitucional y penal, de Ecuador y el extranjero.

## **La Justicia Terapéutica**

La conceptualización de la Justicia Terapéutica (JT) partiendo desde su área de aplicación tiene diferentes acepciones, sin embargo, aquella aplicada a Derecho es a fin a los principios bases del Derecho Penal, pues su enfoque abarca aspectos como la proporcionalidad de la pena, rehabilitación y reintegración, entre otros más. No obstante, las particularidades jurídicas para su aplicación no son de interés directo de la presente investigación, debido a que esta figura no ha sido incorporada dentro de la legislación penal vigente.

### **Conceptualización De La Justicia Terapéutica**

El término de Justicia Terapéutica o *Therapeutic Jurisprudence* (JT) fue incorporado por primera vez en Estados Unidos en 1987 por el profesor David B. Wexler, encasillando meramente como un concepto de salud mental-legal, de cuyo análisis destacó al derecho como una forma de terapia, permitiendo visibilizar los efectos contraproducentes o antiterapéuticos que generaban las normas y procedimientos legales cuando estas eran aplicadas a las personas, cabe mencionar, que en años posteriores y con la ayuda del profesor Bruce Winick, dicho término extendió su aplicación dentro del Derecho, particularmente del ámbito penal y familiar (Wexler & Winick, 1996).

Carns, Hotchkin & Andrews (2022), conciben a la Justicia terapéutica como el estudio y uso de las ciencias sociales, a fin, de determinar en qué medida una norma puede resguardar el bienestar tanto físico como psicológico de las personas que se ven sometidas al cumplimiento de una pena. Así mismo, en concordancia con lo expuesto por Wexler & Winick (1996), el rol que ocupa la Justicia Terapéutica (JT) dentro del derecho no es más que de un agente terapéutico, que se ve supeditada al impacto normativo que pueda ejercer sobre la vida de los sujetos.

Su eje principal según Bruce Winick (1996) es “*el potencial curativo de la ley*” siendo

trascendental la facultad restitutiva inclinada al ámbito de la salud que puede generar efectos rehabilitadores y cuya obtención es casi imposible mediante la mera aplicación de la Justicia Ordinaria, pues sus normas conducen a la coercitividad o punibilidad de la misma. Utilizándose para este objetivo relacionado a la Justicia Terapéutica, como lo sustenta Pillado (2019), diversos grupos interdisciplinarios como lo es la psicología, el trabajo social, medicina, entre otras, que puedan conseguir resultados beneficiosos hacia aquellos afectados.

En consecuencia, la Justicia Terapéutica se focaliza en la rehabilitación de los infractores mediante la incorporación de sistemas y/o servicios de carácter terapéutico en los procesos judiciales, siendo un método alternativo a la justicia convencional en donde es relevante destacar que se pondera la sanción y restricción de los derechos del infractor, a diferencia de la Justicia Terapéutica que en definitiva busca una solución a la causa que genera la acción delictiva, cuyo tratamiento busca evitar las reincidencias.

### **La Justicia Como Mecanismo Alterno Para La Solución De Conflictos**

En base a lo analizado anteriormente, la Justicia Terapéutica constituye un mecanismo alternativo para la solución de conflictos, dejando de lado el uso de la Justicia Tradicional en lo que respecta a la imposición de una pena, o siendo complementaria con ésta en algunos casos.

En Estados Unidos se ha podido observar en materia penal la alta influencia y eficacia de las Cortes de Drogas, siendo el propósito de su uso la aplicación de una sanción alternativa al encarcelamiento, como lo expone Rodríguez (2019), concluye en la reducción de hacinamientos, criminalidad y la reincidencia de la conducta, permitiendo tener resultados positivos ante los existentes por la mera aplicación de la Justicia Tradicional, pues como se ha determinado, cuando se trata de delitos por el consumo de drogas como lo es la violencia intrafamiliar, su procedimiento debería ser especial, ya que dicha adicción constituye un

tema de salud humana.

Bruce Winik (1996) en su estudio sobre la Justicia Terapéutica, plantea que los delitos que implican el consumo de drogas deben ser tratados legalmente por un mecanismo alternativo al tradicional, por lo que la aplicación de la JuT debe ser opcional, debido a que es necesario que el agresor pueda reconocer la realidad de sus acciones, considerando el problema psicológico en el que se encuentra, caso contrario, la coerción de utilizar este mecanismo alternativo puede generar efectos contraproducentes hacia el sujeto, dificultando el reconocimiento de su situación, siendo que, la autodeterminación es un componente fundamental de la salud psicológica aplicada dentro de la JT, por lo que los jueces deben actuar desde un espacio persuasivo que permita al agresor entender el programa y sus mejores intereses, respetando su decisión de aceptar la pena o recibir el tratamiento.

Por otro lado, L. Rodriguez (2019) determina que, si bien la Justicia Terapéutica llega a ser un método alternativo al tradicional, ésta se encuentra enfocada desde la sanción, es decir, está ligada a una sanción punitiva y una sanción de tratamiento obligatorio que debe ser cumplida por el individuo. Su efectividad es clara al visibilizar el marco internacional dentro de los países en donde son aplicadas, pues como lo afirma Ocampo (2018) se lo considera como un medio idóneo para la reinserción y no reincidencia de sus actos violentos, entendiéndose que el individuo al padecer de una enfermedad de adicción a drogas, es determinante su tratamiento, por lo que el juzgador debe velar por el orden público debido a que las acciones ejecutadas por el consumidor de drogas afecta a terceros y en consecuencia, le da la potestad al juez de sentenciar por encima de la autodeterminación del individuo.

### **Beneficios De La Justicia Terapéutica**

Al hablar de los beneficios provenientes de la aplicación de la Justicia Terapéutica, estos se separan tanto a nivel social como individual, teniendo como límite lo establecido

dentro de los cuerpos normativos sobre los cuales se encuentran sujetos todos los individuos de un Estado. Los beneficios individuales del responsable del delito, se inclinan hacia su tratamiento psicológico y complementario para rehabilitar a la persona que acaece de un desequilibrio mental o físico, que influye en el cometimiento de delitos. El tratamiento del sujeto, implica la rehabilitación del mismo en sociedad, permitiendo recuperar su vida cotidiana y asegura una adecuada reinserción, además de posibilitar la recuperación de sus lazos familiares.

Respecto a las víctimas, Villacampa (2006, p. 345) afirma que sus beneficios se concretan en garantizar los derechos que le son otorgados mediante ley, como lo son la integridad física y psíquica, libertad, seguridad, no revictimización, seguridad jurídica entre otros. De tal forma, la Justicia Terapéutica no se apartará de la víctima, sino más bien, garantiza una mejor medida de seguridad para las mismas, considerando que el objeto de la pena impuesta al sujeto infractor es generar una medida de seguridad para las víctimas, cumpliéndose con esta necesidad de protección sobre la misma.

Los beneficios colectivos son mayormente generales y repercuten positivamente en la sociedad, contribuyendo a un entorno seguro, inclusivo y legal como lo son la disminución de la criminalidad, la seguridad pública, reducción de la carga sobre el sistema penitenciario y menor desgaste de los recursos judiciales.

Wexler (s.f.) explica que la Justicia Terapéutica al tratar con el problema de la conducta delictual de raíz influye enormemente en la reducción de la criminalidad, pues al ser tratado el origen del problema existe un menor riesgo de reincidencia de la conducta, debido a que el problema vinculado al sujeto está resuelto, por tanto, el sujeto no tendría razón alguna para incurrir nuevamente en infracciones penales. Además, con la reducción de reincidencia se contribuye a la generación de una seguridad pública general para toda la comunidad. Del mismo modo, al reducirse la tasa de criminalidad se apoya a la descongestión del sistema de justicia, y por ende, al ahorro de los recursos judiciales, pues

al dar un tratamiento a los infractores con programas especializados el costo sería menor, aunque, este último factor económico depende mayormente de cómo se implemente la JT en un país.

### **En El Caso De La Violencia Intrafamiliar**

La violencia intrafamiliar también llamada violencia doméstica, constituye un problema social cuya manifestación puede darse de diversas formas, generando efectos nocivos para aquellos que conforman el núcleo familiar. Según Britto et al. (2016), la violencia intrafamiliar es cualquier acto o falta que causa daño al bienestar físico, psicológico, libertad o al pleno desarrollo de un miembro familiar; cuyo acto puede ocurrir dentro como fuera del hogar realizado por un familiar o individuos que asumen roles parentales o mantienen una relación de poder sobre los demás.

Siendo el conflicto natural en una dinámica familiar, la violencia intrafamiliar representa una respuesta inapropiada a las discrepancias que pueden surgir en él, especialmente cuando estas exceden la capacidad de autocontrol en el individuo y por consiguiente en el grupo familiar constituyéndose como una manifestación extrema de aquellos límites en los que se ven inmersos los individuos (Caycedo, 2020) .

Estas actuaciones afectan la independencia e individualidad de cada miembro familiar, causando daños a la integridad corporal y psicológica de los mismos, concibiendo una relación en las que se agota una comunicación adecuada, debido a la impulsividad e incapacidad de resolver aquellos conflictos presentes en el núcleo familiar (Walton. S. & Perez, 2019).

Representando un grave problema social cuya ejecución genera efectos perjudiciales para el núcleo familiar, es crucial abordar la violencia intrafamiliar desde una perspectiva integral, detectando aquellas causas que ocasionan las actuaciones violentas

para poder prevenir e intervenir de manera adecuada en el bienestar y protección de aquellos integrantes de la familia.

En el Ecuador se ve tipificada la intrafamiliar en el Código Orgánico Integral Penal como *delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar*, definido en el artículo 155 como aquel acto que implique maltrato físico, psicológico o sexual llevado a cabo por un miembro de la familia en contra de la mujer u otros miembros del círculo familiar, determinando además a aquellos sujetos que se categorizan como miembros familiares.

Sin embargo dentro de estos delitos se incluye a la mujer de forma individualizada, es decir que además de aquellos miembros familiares afectados, también se incluyen delitos por violencia de género. Al respecto Gimeno & Barrientos (2009) consideran que, la violencia contra las mujeres es de carácter específico y por lo tanto, al equiparar a la violencia intrafamiliar con la violencia de género, diluye y debilita las definiciones de cada uno impidiendo afrontar las causas que realmente lo impulsan y trabajar de acuerdo a ello, considerando ser fenómenos diferentes y de diversa gravedad, siendo trascendental la identificación del tipo de violencia y sus causas.

Es así que, en el Ecuador al aplicar un tratamiento estándar para el agresor, cuyas infracciones se encuentran inmersos en los artículos comprendidos entre el 155 y 159 del COIP (2014), no obstante, se omiten los elementos determinantes de un acto de violencia ejercido en contra de un familiar, pues las circunstancias comprenden causas distintas y por ende su rehabilitación debe tratarse de acuerdo a cada caso pues sus efectos no llegan a ser eficientes de acuerdo a la finalidad del sistema.

En este contexto, la violencia en contra de los miembros del núcleo familiar lamentablemente es una constante en el contexto social-cultural del Ecuador, siendo que en el año 2023, el ECU911 registró un total de 26.777 incidentes por violencia intrafamiliar bajo el servicio de seguridad ciudadana.

Tabla 1

**Emergencias de violencia  
intrafamiliar**

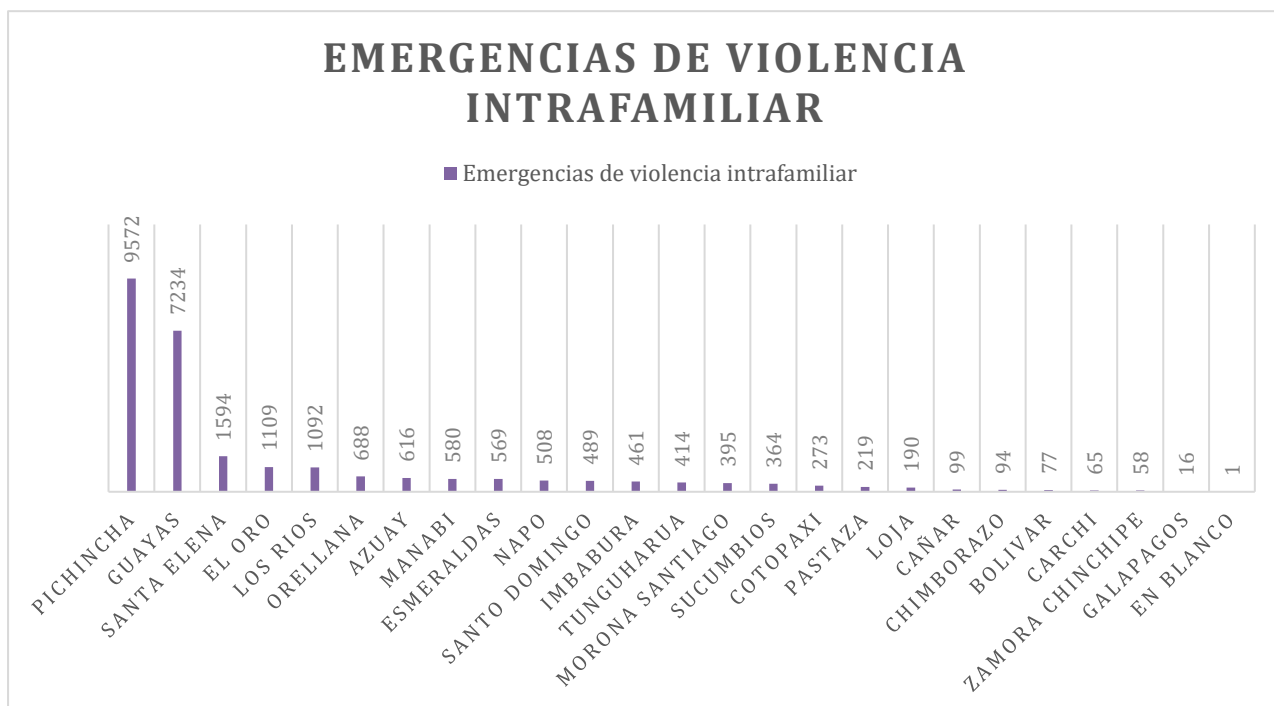
<b>Pichincha</b>	9572
<b>Guayas</b>	7234
<b>Santa Elena</b>	1594
<b>El Oro</b>	1109
<b>Los Rios</b>	1092
<b>Orellana</b>	688
<b>Azuay</b>	616
<b>Manabi</b>	580
<b>Esmeraldas</b>	569
<b>Napo</b>	508
<b>Santo Domingo</b>	489
<b>Imbabura</b>	461
<b>Tunguharua</b>	414
<b>Morona Santiago</b>	395
<b>Sucumbios</b>	364
<b>Cotopaxi</b>	273
<b>Pastaza</b>	219
<b>Loja</b>	190
<b>Cañar</b>	99
<b>Chimborazo</b>	94
<b>Bolivar</b>	77
<b>Carchi</b>	65

<b>Zamora Chinchipe</b>	58
<b>Galapagos</b>	16
<b>En blanco</b>	1

Nota. Total Emergencias, por ECU 911, 2023, SERVICIO INTEGRADO DE SEGURIDAD ECU 911, <https://ecu911.gob.ec/Datos/>.

### Figura 1

Imagen de incidentes por violencia intrafamiliar en el Ecuador



Nota. Total Emergencias, por ECU 911, 2023, SERVICIO INTEGRADO DE SEGURIDAD ECU 911, <https://ecu911.gob.ec/Datos/>.

De la tabla y gráfico anexo se evidencia que las provincias como Pichincha, Guayas, Santa Elena, El Oro y Los Ríos son aquellas más afectadas en casos de violencia intrafamiliar, no obstante todas las provincias del Ecuador se encuentran inmersos en estos

incidentes, registrando la necesidad de intervención que presentan las familias ante las conductas violentas ejercidas en el núcleo familiar. Ante estos casos, resulta necesario identificar aquellas causas que sostienen estas violencias, cuyo tratamiento pueda trabajar directamente en la raíz del problema para reducir estas tasas de violencia intrafamiliar.

### **Las Causas Subyacentes De La Violencia Intrafamiliar En La Justicia Terapéutica**

Para que la Justicia Terapéutica pueda abordar temas de violencia intrafamiliar, ésta debe analizar las causas subyacentes del conflicto. Estas causas que son atribuidas a los delitos de violencia familiar son diversas como patrones repetitivos de violencia física experimentados en algún periodo de su vida, el machismo y consumo de drogas, entre otras, las cuales son analizadas por Acebo del Valle et al. (2018) dentro del estudio *Violencia intrafamiliar en la Provincia Bolívar, Ecuador; causas que la motivan*, siendo relevante para la presente investigación solo el consumo de drogas como causa principal de los delitos de violencia intrafamiliar.

Es necesario señalar, que al concentrar la JT en las raíces del problema o del comportamiento delictivo, se reconoce que dicha acción es un síntoma de conflictos muchos más profundos vinculados con la mente, que requieren de atención y tratamiento médico, pues caso contrario, existe una alta probabilidad para que el ciclo del comportamiento delictivo continúe o aumente. Carvacho et al. (2020) frente a lo anterior, postulan que se puede dar por una relación psicofarmacológica, en donde la agresión es consecuente de los efectos generados por el consumo de drogas, siendo estimulantes además de desinhibir al sujeto, alterando sus sentidos, siendo un factor desencadenante de su conducta violenta dentro de diversos entornos. El consumo de drogas se asocia a trastornos somáticos y de salud, que en consecuencia genera repercusiones sociales de su diario vivir, desde su propio medio de subsistencia como la inestabilidad de relaciones ya sean familiares, de pareja, redes de apoyo entre más, poniendo en peligro dichos vínculos, suponiendo una carga no

solo individual pero social puesto que afecta una colectividad (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito; Organización Mundial de la Salud, 2019).

Dentro de los centros penitenciarios es una tendencia el aumento de su población, siendo que diversos factores sociales, económicos y hasta culturales, afectan la capacidad de respuesta que tienen estos centros, así como el sistema de justicia para hacer frente al cometimiento de infracciones y la rehabilitación por medios alternos. En cuanto al consumo de drogas, si bien parece contra intuitivo, este puede iniciar e incluso continuar y aumentar para las personas que ingresan a dichos centros, incrementando los niveles de riesgo por diversas patologías, siendo que el hacinamiento carcelario impide respuestas tempranas y eficaces por parte de las entidades gubernamentales perforando aún más la capacidad de los sujetos infractores para rehabilitarse (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito; Organización Mundial de la Salud, 2019).

Ward & Stewart (2003) indican que la Justicia Terapéutica profundiza su estudio en las causas de la acción delictiva, debiendo analizarse el tratamiento en base a aquellas deficiencias psicológicas, físicas y sociales de estos individuos. De ahí que, es crucial abordar efectivamente el consumo excesivo de drogas, pues su influencia es directamente proporcional a los actos violentos de los individuos a tratar. Mediante el Informe Mundial sobre las drogas 2019, se estimó que un 5.5% de la población adulta mundial habían consumido drogas mínimo una vez en el año 2017, y que de este porcentaje un 11% padecía una dependencia de drogas. Según la Oficina de Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito, por cada seis personas que requieren de tratamiento de drogas, solo una dispone de él (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito; Organización Mundial de la Salud, 2019).

Asimismo, mediante la investigación “Mapas cognitivos difusos como herramienta para el análisis de las causas de violencia intrafamiliar” realizado por Terán et al., (2020), se pudo determinar que las drogas constituyen la mayor causa de actuaciones violentas en el

círculo familiar. Es entonces que, ante casos de violencia intrafamiliar según García & Ramírez (2009) la Justicia Terapéutica actúa abordando aquellas causas que generan ciclos de violencia en donde se busca la prevención de actos violentos dentro del hogar, considerando la necesidad de tratar psicológicamente a los agresores para evitar patrones violentos en su reinserción al núcleo familiar o a su vez en sus nuevas relaciones interpersonales.

Esta Justicia del mismo modo, busca el uso consciente de las herramientas jurídicas y el Derecho como agentes terapéuticos, fomentando una sana vinculación de las relaciones entre los individuos y su entorno, asegurando con ello el cumplimiento y tutela de sus derechos; esto implica la contribución mediante la JT al bienestar individual y colectivo mejorando la calidad de vida frente a la excesiva violencia (Arias & Cuartas, 2023). Generando así, un efecto positivo y ponderando el bienestar no solo del infractor, sino de su círculo social-familiar, cuyo bienestar está resguardado y garantizado por nuestros cuerpos normativos, particularmente por la Constitución de la República del Ecuador (CRE).

### **Obligatoriedad O Voluntariedad Del Sometimiento De La Justicia Terapéutica**

La catalogación doctrinaria de la JT como un mecanismo alternativo para la solución de conflictos, resulta de gran interés para su aplicación dentro de los procesos judiciales, en razón de que su uso puede ser complementario al sistema de justicia cotidiano, no obstante, el factor de la obligatoriedad respecto al sometimiento del sujeto infractor a esta, lo que ha generado de una serie de debates doctrinarios, cuya resolución finalmente depende del país en el que se desarrolle.

En el caso de Ecuador, pese a la inexistencia de dicha figura, en caso de incorporarse es necesario que el Estado garantice de acuerdo a la Constitución de la República del Ecuador (CRE) y los diferentes tratados internacionales sobre Derechos Humanos (D.D.H.H.), aquellos derechos y garantías como el libre desarrollo de la

personalidad, libertad personal, la integridad, salud, entre otros más.

En concordancia, con el Acuerdo No. 00000080 (2016), resulta necesario la obtención del consentimiento de aquellos individuos que se sujetarán al tratamiento de consumo problemático de drogas, siendo imposible obligar al sujeto a someterse a la JT sin la presencia de su voluntad no viciada, pues en caso de ejecutarse de manera obligatoria podría causar efectos terapéuticos indeseados, como lo demuestra una investigación realizada por Faruk, Orozco, Rangel, Davidson, Web, Beletsky, Strathdee (2018), en Tijuana - México, cuyos resultados demostraron que aquellas personas que se sometieron involuntariamente al tratamiento de adicción de drogas presentaron una recaída significativa, correspondiente al 47% de la muestra estudiada, determinando que una abstinencia forzada contribuye a un riesgo extremadamente alto de sobredosis después de su liberación.

Teniendo como referencia los diversos estudios realizados en la aplicación de la Justicia Terapéutica tanto en Estados Unidos como en la investigación de Tijuana, México, la JT al ser tratada como un mecanismo alternativo de resolución de conflictos, conlleva a un tratamiento voluntario donde el infractor puede tener la determinación propia para decidir tratar su enfermedad desde el entendimiento del programa, recayendo su responsabilidad en los juzgados. Complementariamente, el acompañamiento de los profesionales adecuados es necesario para un proceso colaborativo y participativo, a fin de se pueda dar un adecuado y oportuno tratamiento, y que beneficie tanto al individuo como a la sociedad, pues al abordar las raíces del comportamiento delictivo y promover la rehabilitación del sujeto, da cabida a la reducción índice de reincidencia, mejoramiento de la seguridad pública, reducción de la carga sobre el sistema de justicia penal y menor desgaste de sus recursos.

### **Rehabilitación Y No Reincidencia En La Justicia Terapéutica**

La Justicia Terapéutica bajo este contexto, plantea la posibilidad de abordar el

tratamiento de la adicción en lugar de solo penar o sancionar la conducta violenta, brindando una posibilidad de bienestar y rehabilitación para aquellos individuos que se encuentran inmersos en círculos viciosos de adicción, comprometiendo sus actuaciones bajo el consumo de la misma. Se debe subrayar, además que la rehabilitación de estos sujetos busca resultados centrados en una recuperación sostenible, que reduzca la posibilidad de reincidencias de la conducta violenta, y a su vez, mitigue la tasa de delitos de violencia intrafamiliar.

Es entonces que, la rehabilitación resulta en un eje central para la Justicia Terapéutica en casos clínicos, pues busca una colaboración integral entre el Derecho y el tratamiento médico que requiere el infractor, dado que, mediante ésta se busca la abstinencia de su comportamiento delictivo permitiendo reducir los actos violentos provocados por adicciones involucrando beneficios a todas las partes interesadas en el proceso legal como lo es la restauración del vínculo familiar afectado, tratando de manera particular a los actos violentos de ésta naturaleza (Carvacho et al., 2020).

Mediante la rehabilitación del infractor según el Instituto Nacional de Abuso de Drogas NIH, se permitirá que los individuos puedan contrarrestar aquellos efectos perjudiciales o dañinos en el cerebro y el comportamiento del mismo, recuperando el control sobre su vida y siendo inalterado su círculo social. Visto que, las adicciones a las drogas comprometen diversos aspectos de la vida del sujeto, deteriorando no solo su salud sino también aspectos de involucramiento social como su relación con sus familiares y demás, por lo que mediante la rehabilitación se busca abastecer aquellas necesidades médicas que permitan su recuperación (Instituto Nacional de Abuso de Drogas NIH, 2020).

El abuso del consumo de drogas es una de las causas de reincidencia delictiva, cuya importancia de su tratamiento se vincula directamente con su reducción conductual violenta. Mckean & Ransford (2004) dentro de su estudio denominado *Current Strategies for Reducing Recidivism* describe tres componentes que fueron citados en varios programas de

rehabilitación, utilizados en Estados Unidos, que han demostrado su efectividad para la reducción de la reincidencia de delitos como “el tratamiento para el abuso de consumo de drogas, la educación y los servicios laborales” indicando de ésta forma como la rehabilitación del agresor contribuye positivamente a la no reincidencia de actos violentos, considerando que mediante su investigación ha determinado como el consumo de drogas constituye una de las causas principales de reincidencia, de ahí que, ésta debería ser tratada evocando el factor ius psicológico y no ser meramente sancionada.

En concordancia con lo expuesto por Ana Cherrez (2018) para el tratamiento de violencia intrafamiliar por el consumo de drogas es primordial la rehabilitación, ya que se han generado efectos positivos en cuanto a la reducción de la tasa de reincidencia de los agresores, siempre que se provean los recursos necesarios para aportar a su efectividad, entendiéndose la necesidad de tratar las adicciones a drogas como un tema de salud pública, el cual ha evidenciado su efectividad en otros países en lo que respecta a la reducción de reincidencia, como lo es en el caso de México, cuya efectividad se ve reflejada en la prevención de la delincuencia y la despresurización del trabajo en los juzgados penales, como consta en la Compilación del II Congreso Iberoamericano de Justicia Terapéutica (2014). Asimismo la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito & Organización Mundial de la Salud (2019), manifiestan la importancia que genera el tratamiento y la atención de los trastornos por adicción de drogas, puesto que contribuyen a la reducción de su consumo y por lo tanto la reducción de reincidencias en el cometimiento de delitos de aquellas personas que se encuentran inmersos en estos trastornos por drogas.

En definitiva, y siguiendo la postura de Droppelmann (2003) la Justicia Terapéutica al tratar el problema de drogadicción de los sujetos que se hallan inmersos en una conducta violenta intrafamiliar o en el cometimiento de delitos vinculados este tipo de violencia, busca mediante la gestión entre el área de derecho y la salud, cambiar estos patrones de comportamientos mediante la rehabilitación, cuyo tratamiento genera la reducción del cometimiento reiterado de dichas conductas, requiriendo por tanto, la adopción de otras

disciplinas para mejorar las labores judiciales y su efectividad.

## **La Justicia Terapéutica En Ecuador, Estados Unidos Y México**

### **Ecuador**

En el Ecuador, no existe la figura de la Justicia Terapéutica en ningún texto normativo, sin embargo, existen medidas un poco similares a esta, como lo es el Sistema de Rehabilitación Social, que atendiendo a la realidad carcelaria y de sus ciudadanos, deja un panorama poco desalentador de su efectividad; a su vez, que se pondera el factor punitivo del Estado ecuatoriano, por sobre el bienestar individual del infractor y colectivo.

En lo que respecta a los casos de violencia intrafamiliar por drogas es tratado mediante la Justicia Ordinaria, que se encuentra regulada en el Código Orgánico Integral Penal (COIP, 2014, Artículo 1), cuya normativa según su artículo 1, tiene la finalidad de regular el poder sancionador del Estado, definiendo las conductas delictivas, estableciendo sus procesos, además de promover la rehabilitación social de las personas sentenciadas y la reparación integral para los afectados.

El COIP (2014, Artículo 51) al contemplar aquellas conductas delictivas, establece su carácter punitivo mediante la pena, la cual es impuesta como consecuencia por el cometimiento de acciones u omisiones de carácter punible, acorde al mismo artículo 51 del COIP (2014), y en consecuencia, siendo necesario la restricción de la libertad del sujeto infractor y de los derechos que a este le corresponden, a fin de sancionar al sujeto e impartir justicia. Dicha pena, según el siguiente articulado ad litem tiene como fin “la prevención general para la comisión de delitos y el desarrollo progresivo de los derechos y capacidades de la persona en condena, así como la reparación del derecho a la víctima”, de modo que, con la integración de la Justicia Terapéutica dentro de los sistemas jurídicos penales, se garantiza no solo los derechos de la víctima, sino la correcta rehabilitación y reinserción del sujeto accionante de la violencia intrafamiliar, además, de procurar el bienestar familiar y

social.

Es así que, mediante el carácter punitivo de las normas contempladas en la Justicia Ordinaria, se busca la no reincidencia de las conductas delictivas, así como un avance gradual de derechos del individuo condenado y la protección de la víctima. Sin embargo, al tratar violencia intrafamiliar por el consumo de drogas, fue analizado la necesidad de utilizar un mecanismo alternativo de solución de conflictos como lo es la Justicia Terapéutica, pues sus resultados llegan a ser eficaces en comparación a la justicia ordinaria, esto puesto a que, el acto delictivo es causado por el consumo de drogas y por lo tanto independientemente de la acción delictiva efectuada, se debe tratar al individuo mediante un enfoque terapéutico más no sancionatorio, pues una adicción según la Constitución de la República del Ecuador (2008, Artículo 364) en su artículo 364 comprende un problema de salud pública, cuyo tratamiento y rehabilitación le corresponde al Estado. Al ser un derecho humano fundamental, su reconocimiento no solo se limita a la CRE sino a acuerdos y declaraciones internacionales, por lo que su accesibilidad es parte esencial de su cumplimiento, infiriendo que las personas con problemas de adicción a drogas y que se encuentran en contacto con el sistema penal deben recibir un tratamiento eficaz (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito; Organización Mundial de la Salud, 2019).

Es por ello que la justicia terapéutica llega a ofrecer un tratamiento adecuado y eficaz comprendiendo las necesidades e identificando el problema raíz que en este caso corresponde a los trastornos de drogas, cuyos principios llegan a ser armónicos con aquellos fines que tiene la Justicia Ordinaria mediante la rehabilitación social y los derechos de las personas consagrados en la normativa ecuatoriana. Como ya se ha podido analizar mediante algunos doctrinarios y sus estudios, el tratamiento de drogas mediante el acompañamiento de equipos interdisciplinarios implica un procedimiento con mayor eficacia para evitar reincidencias y rehabilitar al agresor.

## Estados Unidos De América

Siendo por tanto indispensable, el análisis de ésta figura bajo el contexto internacional, la JT puede desarrollarse por medio de programas o procedimientos judiciales, en el caso de Estados Unidos, la integración y ejecución de la JT se da mediante juzgados especializados que tratan problemas específicos debido a su particularidad, como los juzgados de tratamiento de drogas, de salud mental, de violencia doméstica, entre otros, usando estos juzgados como mecanismos alternos al poder judicial ordinario con el objeto de abordar y ejecutar una solución más eficiente para tratar los problemas asociados con trastornos conductuales, psicológicos o psiquiátricos, enfocándose en la salud pública (Winick, 1996).

En Estados Unidos, cuando se trata de un caso de violencia intrafamiliar por el consumo de drogas este debe ser tratado mediante el Juzgado de Violencia Doméstica, es necesario mencionar que los juzgados pueden diferenciarse por la forma en que se desean llevar los programas de tratamiento dependiendo del estado en el que se encuentren, sin embargo se encaminan al mismo enfoque, por ejemplo en Massachusetts el tribunal de Quincy incluye jueces, fiscales, policías oficiales de libertad condicional, proveedores sociales y agencias comunitarias y en New York los tribunales se conforman por jueces especialmente capacitados, equipos de persecución , personal especializado en violencia doméstica y defensores de las partes (Shaffer, 2004).

Los jueces en estos tribunales se encargan de supervisar el cumplimiento periódico de las condiciones que imponen, persuadiendo a los agresores a ingresar en tratamientos de drogas además de aquellos necesarios para entender la violencia ejercida y las acciones cometidas buscando reducir actos violentos posteriores mediante el tratamiento médico de los mismos, ya que en varios casos al tratarse de temas intrafamiliares los agresores se reintegran al núcleo familiar.

Es así que los juzgados de violencia doméstica, al ser un modelo basado en el

juzgado de tratamiento de drogas, aborda este problema particular aplicando el enfoque terapéutico, diseñado para brindar tratamiento a los agresores y a su vez a las víctimas para poder lograr una correcta reinserción familiar y evitar futuras reincidencias.

Resultando necesario su integración dentro de los sistemas jurídicos, generando una doble satisfacción legal, por una parte, aquella que implica el cumplimiento irrestricto de las leyes, y por el otro, la garantía del Estado al velar por la rehabilitación del infractor y su reinserción dentro de la vida en sociedad en los casos de violencia intrafamiliar.

## **México**

Los Estados Unidos Mexicanos mediante la Ley Nacional de Ejecución Penal contempla la aplicación de la Justicia Terapéutica ante el consumo de sustancias, para que exista una alternativa integral de rehabilitación donde el sujeto podrá, de manera supervisada, llevar voluntariamente un tratamiento para su adicción en sustitución de la ejecución de la pena, mediante la Comisión Nacional contra las Adicciones plantea la generación de esquemas interinstitucionales para la aplicación del llamado “Programa de Justicia Terapéutica”, los ejes que maneja son referentes a la sensibilización y capacitación en distintos niveles de justicia, para tener un trabajo directo con las autoridades judiciales, ya que, estos serán los actores principales que podrán considerar bajo su sana crítica la aplicabilidad de dicho programa ante los casos existentes (Comisión Nacional contra las Adicciones, 2018).

Así mismo en el ámbito práctico, la Dra. Martha Frías (1994) presenta alternativas como la generación de Juzgados de Tratamiento de Drogas para el juzgamiento de delitos no graves, cuando la influencia de drogas sea parte de las causales del cometimiento del hecho delictivo. Es en el año 2009 que en la ciudad de Nuevo León se dio paso a la creación del primer juzgado de este tipo, inspirado por los centros y juzgados existentes en los Estados Unidos de América.

Dentro de los avances que ha realizado México por una justicia integral y restaurativa, es necesario también establecer que para su implementación, a pesar de la limitación territorial que se ha presentado para dicho fin, autores como Aguilar Díaz, M., & Morales Quintero\*, L. (2014), critican que para una adecuada aplicabilidad de la Justicia Terapéutica se necesita de la creación integral de Juzgados de Tratamiento de Drogas, mismos que deberán estar equipados con consultorios para el tratamiento del ámbito de la salud mental pues la atención debe ser accesible desde el primer momento de su aplicación, así mismo, se necesita que los jueces tengan conocimientos de asistencia social y/o psicológica para que tengan herramientas adecuadas y suficientes para discernir entre la aplicación de la Justicia Ordinaria y la Justicia Terapéutica sin que estos tribunales caigan en la promoción paternalista del derecho penal o que genere procesos alternos como medio para descartar la adecuada aplicación del Derecho Penal.

En cuanto a casos de violencia intrafamiliar, los principios de Justicia Terapéutica se han visto implementados mediante el Programa Galicia de Recaudación de Maltratadores de Género, cuyo programa consiste en el tratamiento de diversas técnicas psicológicas, en donde se buscó como finalidad el reconocimiento de los sujetos de su responsabilidad por las actuaciones violentas que han ocasionado que mediante otros aspectos, se trabaja además en habilidades y destrezas que se inclinan hacia la erradicación de las conductas y en su consecuencia la reinserción social y familiar, velando por los intereses de toda la familia (Acevedo Ramírez & Uribe Vásquez , 2019).

### **Tabla 3**

<i>Justicia</i>	<i>Concepción</i>	<i>Aplicabilidad de la JT</i>
<i>Terapéutica</i>	<i>Doctrinal de la JT</i>	
EEUU	<i>Derecho Penal como potencial curativo</i>	<i>Tribunales de tratamiento de drogas y Juzgado de Violencia Doméstica</i>
MEXICO	<i>Utiliza programas enfocadas en el manejo de comportamiento para mejorar sus resultados.</i>	<i>Dependiendo del Estado se trata mediante programas (Programa Galicia de Recaudación de Maltratadores de Género) o mediante la creación de tribunales de drogas.</i>
ECUADOR	<i>Como acercamiento doctrinario existe la rehabilitación social.</i>	<i>No existe tratamiento exclusivo para infractores consumidores, pero el Estado debe garantizar el acceso a salud dentro de los centros de rehabilitación social.</i>

Nota. Elaboración Propia

De conformidad con la tabla, países como Estados Unidos y México se enfocan en el tratamiento de drogas, es decir, apela ante la causa de la acción más no se limita únicamente a la acción delictiva, aplicando la Justicia Terapéutica por medio de tribunales o mediante programas apegados a sus principios que conlleven este efecto terapéutico de acuerdo a los casos particulares de los sujetos que como lo establece la doctrina, el derecho penal pueda enfocarse en su capacidad terapéutica utilizando mecanismos de las diversas interdisciplinas de las ciencias sociales que contribuyan a resultados eficaces. Se puede concluir que en Ecuador, al tratarse casos de violencia apegados a sus principios intrafamiliar por drogas, mediante los procedimientos establecidos en la Justicia Ordinaria y

en comparación a la utilización de la Justicia Terapéutica en los países analizados, ambas tratan de mantener la armonía y resolver los conflictos que pueden surgir, ponderando el bienestar y la aplicabilidad de la ley, sin embargo al enfocar el tratamiento en las causas que ocasionan las conductas delictivas, se ha evidenciado su efectividad a comparación de la Justicia Ordinaria; asimismo, la Justicia Terapéutica según los análisis doctrinarios a los cuales esta línea de pensamiento se adhiere, debería incluirse la Justicia Terapéutica al Sistema de Rehabilitación Social, pues ante la realidad ecuatoriana, se demanda un sistema más eficiente que priorice el bienestar de todos, y no se limite a una acción meramente punitiva y coactiva sin resultados para la posteridad.

## Conclusiones

La Justicia Terapéutica aunque tuvo su origen en el campo de las leyes de salud mental su expansión a otros ámbitos legales, permitió su aplicación como un mecanismo alternativo de justicia, en donde la adopción de la Justicia Terapéutica en la resolución de conflictos derivados de la violencia intrafamiliar asociada al consumo de drogas representa un cambio paradigmático positivo hacia un enfoque más restaurativo y menos punitivo/sancionador en el sistema legal, en razón de que la justicia terapéutica se preocupa por recuperación del infractor, al abordar la raíz del conflicto y promover la restauración del tejido social y familiar dañado.

Tras la examinación de las perspectivas doctrinarias se concluye que la JT en un marco legal, implica la formación especializada de los operadores de justicia y demás áreas interdisciplinarias, además, de la creación de programas integrales que respondan a las necesidades específicas particularmente más en aquellos delitos de violencia intrafamiliar. Aunque, la violencia intrafamiliar es un problema asociado a diversas causas subyacentes como se señaló anteriormente, destacando y siendo de interés para el presente estudio el consumo de drogas como causa principal de dicha conducta.

Este estudio analítico doctrinal ha evidenciado que, aunque el sistema legal tradicional busca impartir justicia a través de la imposición de penas, no logra abordar de manera efectiva las raíces del problema, ni prevenir su reincidencia. En contraste con lo anterior, la Justicia Terapéutica se enfoca en el bienestar del individuo y precautelar el bienestar social.

Al hablar de los beneficios potenciales de la JT, se destaca la efectividad para evitar la reincidencia de la conducta delictiva en los casos de violencia intrafamiliar, ya que la justicia terapéutica contribuye significativamente a la construcción de una sociedad más justa, saludable y armoniosa.

No obstante, como se puede verificar con el uso de la JT en otros países, su

consolidación y eficacia radica no solo en su implementación complementaria o independiente al sistema punitivo, sino también requiere de un compromiso conjunto, ya que es a través de esto se exige una perspectiva multidisciplinaria que involucre no sólo a juristas y profesionales de la salud, sino también a educadores, trabajadores sociales y comunidades.

En el Ecuador la violencia intrafamiliar es una problemática transversal a nivel nacional, misma que se agudiza por la presencia de agresores con drogas. La presencia de estas adicciones en el agresor no solo magnifica la frecuencia e intensidad de los actos violentos, sino que también plantea desafíos singulares para el proceso de rehabilitación y reinserción social. Las causas aledañas a la violencia intrafamiliar no se limitan a los patrones culturales y sociales dominantes, sino que, por su naturaleza generan cambios de comportamiento, impulsividad y una mayor tendencia a la agresión.

La justicia ordinaria en el Ecuador, se centra principalmente en la punibilidad de la acción, sujetándose al principio de proporcionalidad de la pena, careciendo de herramientas y enfoques necesarios para abordar la reincidencia de dichas conductas violentas y adicciones de manera efectiva. Esta carencia en el sistema judicial tradicional ecuatoriano lleva a repercusiones significativas; las víctimas se encuentran atrapadas en un ciclo y círculo de violencia, mientras que los agresores a pesar de enfrentar consecuencias legales, no reciben el tratamiento necesario para atender su adicción como un problema de salud pública. Esta dinámica contribuye a un ambiente familiar volátil y a un alto riesgo de reincidencia, afectando no solo a la unidad familiar, sino también al tejido social circundante.

En definitiva, el análisis doctrinal realizado sobre la Justicia Terapéutica en casos de violencia intrafamiliar por drogas revela que los principios y metodologías que sustentan la JT, son altamente importantes por su eficiencia en cuanto a la rehabilitación del sujeto, siendo una alternativa efectiva frente a los métodos tradicionales de justicia penal. Para que su potencial salga a flote, es imperativo el apoyo institucional, la inversión en recursos y la

colaboración intersectorial. Pues su tratamiento mediante la JT propicia menores índices de reincidencia asociados con adicciones a drogas abordando la causa subyacente a la acción delictiva logrando una reintegración social, buscando que prime la restauración del vínculo familiar.

## Bibliografía y Referencias

Acevedo Ramírez, D., & Uribe Vásquez, M. (2019). Justicia Terapéutica en Casos de Presunto Abuso Sexual Infantil en Colombia.

Aguilar Diaz, M., & Morales Quintero\*, L. (2014). Justicia Terapéutica: barreras y oportunidades para su aplicabilidad en Mexico. Congreso Iberoamericano de Justicia Terapeutica, 11 - 28.

Alagia, A., De Luca, J., & Slokar, A. (2014). *Determinación judicial de la pena y ejecución de la pena* (Dirección Nacional del Sistema Argentino de Información Jurídica, Ed.). Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación. [http://www.saij.gob.ar/docs-f/ediciones/libros/Determinacion\\_y\\_ejecucion\\_de\\_la\\_pena.pdf](http://www.saij.gob.ar/docs-f/ediciones/libros/Determinacion_y_ejecucion_de_la_pena.pdf)

Arias, D., & Cuartas, M. (2023, julio). Hacia un modelo de justicia terapéutica y tribunal de tratamiento de drogas para los privados de la libertad en Colombia con trastornos relacionados con sustancias. *Scielo*. <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-33992023000100285>

Britto da Silveira, T., Netto de Oliveira, A. M., Algeri, S., Odeh, L. R., Muccillo, A. L., Marques, L. A. y Arruda da Silva, P. (2016). The invisibility of psychological violence against children. *Revista Brasileira de Crescimento e Desenvolvimento Humano*, 26(3), 345-351. <http://dx.doi.org/10.7322/jhgd.122818>

Carns, T. W., Hotchkin, M. G., & Andrews, E. M. (2022). Therapeutic Justice in Alaska's Courts. <https://scholarship.law.duke.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=1130&context=alr>

Carvacho, P., Droppelmann, C., & Valdés, A. (2020, septiembre). ¿Son los Tribunales de Tratamiento Drogas Justicia Terapéutica aplicada? Un análisis crítico a la luz de la evidencia y de los paradigmas contemporáneos. *Revista Iberoamericana*

de Justicia Terapéutica, 1. <https://partners.lejister.com/files/20230403-SonlosTribunalesdeTratamiento....pdf>

Caycedo, J. M. (2020). Violencia intrafamiliar como estudio interdisciplinario.

Cherez, A. (2018). Familias Monoparentales y Autoestima en los Estudiantes de la Unidad Educativa "Miguel Ángel León Ponton" Riobamba 2016-2017. <http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/4544/1/UNACH-FCEHT-TG-P.EDUC-2018-000008.pdf>

Constitución de la República del Ecuador [CRE]. R.O. N° 449. Art. 364. 20 de octubre del 2008 (Ecuador).

Código Orgánico Integral Penal [COIP]. R.O. N° 180. Art. 1, 51 y 52. 10 de febrero del 2014 (Ecuador).

Comisión Nacional contra las Adicciones . (2018). Gobierno de Mexico. Obtenido de Capacitación sobre el Programa de Justicia Terapéutica a Jueces de Ejecución del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México: <https://www.gob.mx/salud/conadic/es/articulos/capacitacion-sobre-el-programa-de-justicia-terapeutica-a-jueces-de-ejecucion-del-tribunal-superior-de-justicia-de-la-ciudad-de-mexico-197480?idiom=es#:~:text=El%20Programa%20de%20Justicia%20Terap%C3%A9utica%20>

Congreso Iberoamericano de Justicia Terapéutica. (2014). *Justicia terapéutica: experiencias y aplicaciones : II Congreso Iberoamericano de Justicia Terapéutica, 4-6 diciembre, 2014, Puebla, México*. INACIPE, Instituto Nacional de Ciencias Penales. <https://www.pjenl.gob.mx/TratamientoDeAdicciones/download/justicia-terapeutica.pdf>

Del Valle, G. M. A., Nájera, L. M. G., Aguiar, F. D. R. N., & Chacán, P. J. C. (2018). Violencia intrafamiliar en la Provincia Bolívar, Ecuador; causas que la motivan.

Dilemas contemporáneos: Educación, Política y Valores.

Delgadillo, F. d. J. (2018). EL MODELO DE CORTES DE DROGAS EN ESTADOS UNIDOS —ANTECEDENTES, IMPLEMENTACIÓN Y RESULTADOS—. *Nova Iustitia, Revista Digital de la Reforma Penal*, 24. [https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/wp-content/uploads/Revista\\_Nova\\_Iustitia\\_Agosto\\_2018.pdf#page=116](https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/wp-content/uploads/Revista_Nova_Iustitia_Agosto_2018.pdf#page=116)

Droppelmann, C. R. (2003). *JUSTICIA TERAPEUTICA: EL JUEZ COMO AGENTE DE CAMBIO*. Fundación Paz Ciudadana. <https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/2289/justiciaterapeutica.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

García, M. M., & Ramírez, M. P. (2009). Evaluación de un programa de tratamiento con maltratadores encarcelados. *Boletín Criminológico*, (15).

Gimeno Reinoso, B., & Barrientos Silva, V. (2009). Violencia de género versus violencia doméstica: la importancia de la especificidad. *Revista venezolana de estudios de la mujer*, 14(32), 27-42.

Instituto Nacional de Abuso de Drogas NIH. (2020, July 10). *Tratamiento y recuperación*. National Institute on Drug Abuse. Retrieved March 6, 2024, from <https://nida.nih.gov/es/publicaciones/las-drogas-el-cerebro-y-la-conducta-la-ciencia-de-la-adiccion/tratamiento-y-recuperacion>

Mckean, I., & Ransford, C. (2004). *Current Strategies for Reducing Recidivism*. Center for Impact Research.

Ministerio de Salud Pública. (2016). *Normativa Sanitaria para el Control y Vigilancia de los Establecimientos de Salud que Prestan Servicios de Tratamiento a Personas con Consumo Problemático de Alcohol y otras Drogas (ESTAD)*. (Acuerdo No. 00000080). Registro Oficial 832.

Ocampo, M. G. (2018). Acercamiento a una justicia terapéutica intercultural en Chiapas. *Instituto de e Investigaciones Jurídicas de la Universidad Autónoma de Chiapas, México.*, 105 - 120.

Ochoa, L. B. (2023). Una revisión bibliográfica y jurisprudencial de la justicia terapéutica como nuevo paradigma iuspsicológico. *Anales de la Cátedra Francisco Suárez*, 146 - 169. <http://doi.org/10.30827/ACFS.v57i23978>

Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito; Organización Mundial de la Salud. (2019). Tratamiento y atención de las personas con trastornos relacionados con el consumo de drogas que están en contacto con el sistema de justicia penal. Obtenido de [https://www.unodc.org/documents/UNODC\\_WHO\\_Alternatives\\_to\\_conviction\\_or\\_punishment\\_SP\\_0919.pdf](https://www.unodc.org/documents/UNODC_WHO_Alternatives_to_conviction_or_punishment_SP_0919.pdf)

Pillado González, E. (2019). *Hacia un proceso penal más reparador y socializador : avances desde la justicia terapéutica* (E. Pillado González & T. Farto Piay, Eds.). DYKINSON. <https://e-archivo.uc3m.es/rest/api/core/bitstreams/0ef1c643-c87a-4539-933b-fcc44801a0cc/content>

Rafful, C., Orozco, R., Rangel, G., Davidson, P., Werb, D., Beletsky, L., & Strathdee, S. A. (2018). Increased non-fatal overdose risk associated with involuntary drug treatment in a longitudinal study with people who inject drugs. *Addiction*, 113(6), 1056-1063.

RODRIGUEZ, L. S. M. (2019). Justicia terapéutica medida alternativa de sanación.

Sanches, A. J. (2012). Tribunales terapéuticos: la justicia de las drogas en la sociedad de control. *Revista Venezolana de Sociología y Antropología*, 22, núm 65(Septiembre - Diciembre), 303 - 325.

<https://www.redalyc.org/pdf/705/70538667004.pdf>

Shaffer, C. (2004). Therapeutic Domestic Violence Courts: An Efficient Approach to Adjudication? 27(Seattle University Law Review), 981- 997.

Servicio Integrado de Seguridad ECU 911. (2023). Total de Emergencias por Violencia Intrafamiliar [Fotografía]. ECU 911 <https://ecu911.gob.ec/Datos/>.

Terán Carrillo, W., Rey Suquilanda, C., & Andrade Salazar O.L. (2020). Mapas cognitivos difusos como herramienta para el análisis de las causas de violencia intrafamiliar. *Revista Conrado*, 16(S1), 29-35..

Total Emergencias, por ECU 911, 2023, SERVICIO INTEGRADO DE SEGURIDAD ECU 911, <https://ecu911.gob.ec/Datos/>.

Villacampa, C. (2006). *La víctima en el sistema de justicia penal II, en el Manual de victimología* (Tirant lo Blanch, Valencia ed.).

Walton, S. M., & Pérez, C. A. S. (2019). La violencia intrafamiliar. Un problema de salud actual. *Gaceta médica espiritana*, 21(1), 96-105.

Ward, T., & Stewart, C. A. (2003). *Criminogenic Needs and Human Needs: A Theoretical Model*. *Psychology, Crime and Law*.

Wexler, D. B. (2014). New Wine in New Bottles: The Need to Sketch a Therapeutic Jurisprudence 'Code' of Proposed Criminal Processes and Practices. *Arizona Summit Law Review* 463, 13- 15. <http://dx.doi.org/10.2139/ssrn.2065454>

Wexler, D. B. (s.f.). *Justicia Terapéutica: Una Visión General*. [https://cejfe.gencat.cat/web/.content/home/publicacions/activitats\\_formatives/prospectiva\\_criminal\\_prevenio\\_delinquencia05062012/justicia\\_terapeutica\\_resum.pdf](https://cejfe.gencat.cat/web/.content/home/publicacions/activitats_formatives/prospectiva_criminal_prevenio_delinquencia05062012/justicia_terapeutica_resum.pdf)

Wexler, D. B., & Winick, B. J. (1996). *Law in a Therapeutic Key: Developments in Therapeutic Jurisprudence* (Durham, NC: Carolina Academic Press ed.).

Winick, B. J. (1996). JUSTICIA TERAPÉUTICA Y LOS JUZGADOS DE  
RESOLUCIÓN DE PROBLEMAS. 1-26.

<https://scrye.com/~jessica/wexler/intj/JTylosJRP-BruceWinick.PDF>

Zafra Espinosa de los Monteros, R., Porres, I., & Sánchez, M. (2018). *Nadie pierde : la guarda y custodia compartida : aspectos jurídico-procesales* (Dykinson ed.). Editorial Dykinson, S.L.